

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., noviembre nueve de dos mil veinte

Declarativo de Restitución de Bien Inmueble Arrendado N°
110013103-021-2020-00131-00

Decide el Juzgado el recurso de reposición en contra del auto fechado siete (7) de octubre de dos de dos mil veinte (2020) (fl. 28), mediante el cual se rechazó la demanda al no haberse subsanado.

ARGUMENTOS DE LA CENSURA

Refiere el recurrente que mediante correo electrónico del 7 de julio de 2020, allegó el memorial de subsanación junto con el original del contrato de arrendamiento, y el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de restitución, cuyo recibido fue confirmado por el Despacho; razón por la que considera que la demanda fue subsanada y por lo tanto la decisión debe ser revocada.

CONSIDERACIONES

El fundamento de este medio de defensa se contrae a que dentro del término subsanó la demanda allegado al correo electrónico del Juzgado el memorial junto con los documentos solicitados para su corrección.

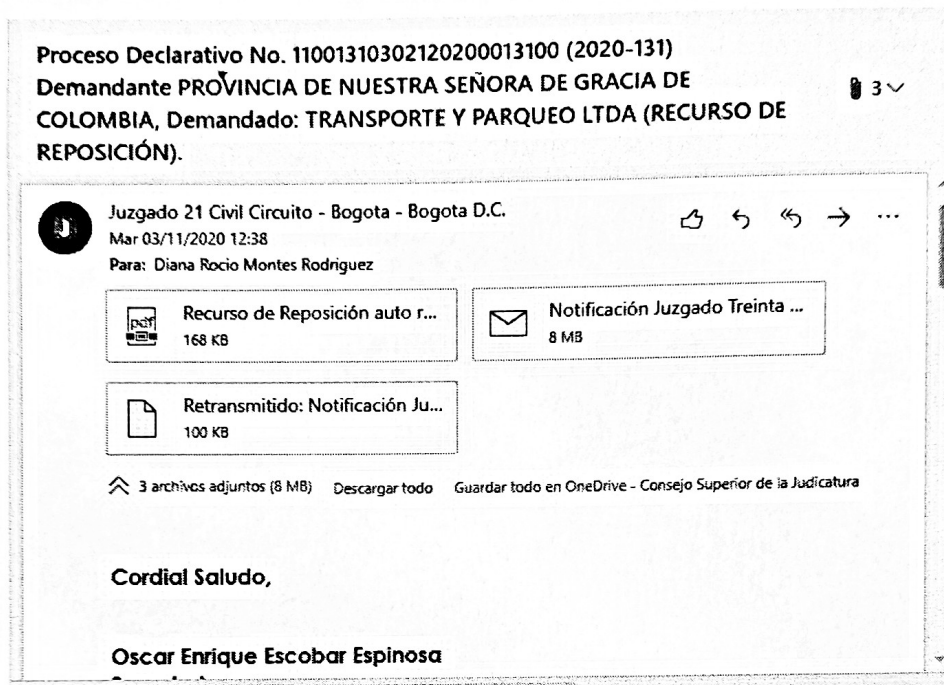
La demanda de la referencia fue inadmitida mediante auto adiado 13 de marzo de 2020 (fl. 26) notificado por estado el siguiente 16 de marzo, sin embargo, se debe tener en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se reanudaron el 1° de julio de 2020, por lo que la parte demandante contaba hasta el 8 de julio para corregir los defectos anotados.

Informó el apoderado que el 7 de julio presentó de forma virtual un memorial subsanado la demanda (fl. 27), frente a lo cual informó el Secretario del Juzgado el 10 de septiembre de 2020, lo siguiente: "*Se revisó el correo institucional y no se encontró el escrito subsanatorio que afirma el togado haber enviado como tampoco acreditó su dicho*" (fl. 27 vto) y el siguiente 7 de octubre se rechazó la demanda.

Ahora, en el recurso que nos ocupa manifiesta el apoderado que adjunta los siguientes documentos: correo electrónico de fecha 7 de julio de 2020 enviado al Despacho mediante el cual adjunta el memorial de subsanación y confirmación de recibido al correo destinatario ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bien, revisado el correo recibido el 14 de octubre de 2020, observa el Despacho que contiene 3 archivos adjuntos denominados: "*1. Recurso de Reposición auto rechaza demanda Provincia 14 oct 20.pdf*", "*2. Notificación Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, Proceso (2020-293), Demandante: INVERSIONES CSM Y CSR & CIA S.A.S. Demandado:*

CARROCERIAS NACIONALES DE COLOMBIA CANACOL S.A.S. y 3.
Retransmitido: Notificación Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, Proceso (2020-293), Demandante: INVERSIONES CSM Y CSR & CIA S.A.S. Demandado: CARROCERIAS NACIONALES DE COLOMBIA CANACOL S.A.S.”.



Como se observa, ninguno de los archivos anunciados guarda ninguna relación con esta demanda, luego, no se acreditó la presentación del escrito subsanatorio y los anexos que anuncia el togado en el recurso de reposición.

Discurrido lo anterior, se mantendrá incólume la decisión atacada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO Y ÚNICO. NO REVOCAR el proveído fechado siete de octubre del año en curso.

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am.
El Secretario
_____ OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA